

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, catorce (14) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2014.00085.00

DEMANDANTE: Karol González Pérez y Otros

DEMANDADO: Nación- Rama Judicial- Fiscalía General de la Nación-
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Visto el anterior informe secretarial referido al recurso de apelación interpuesto, se procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, que son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces.

Respecto al trámite del recurso de apelación contra sentencias el artículo 247 ibídem establece que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

A su turno, el artículo 192 inciso 4° del mismo estatuto normativo señala que cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

En el asunto, este despacho profirió sentencia condenatoria en contra de la entidad demandada el día 29 de enero de 2016. Decisión que fue notificada en Estrados, y personalmente mediante el envío de mensaje al correspondiente buzón electrónico para notificaciones judiciales, tal como consta a folios 483 a 489.

Basados en que la notificación de la sentencia se efectuó el 03 de febrero de 2016, se concluye que el término de los diez (10) días de los que trata el artículo 247 citado para interponer el recurso de apelación venció el 17 del mismo mes y año.

Luego, la parte demandada, Nación, Rama Judicial, Fiscalía General de la Nación¹, y Dirección Ejecutiva de Administración Judicial², allegaron escrito de apelación sustentado contra la decisión de primera instancia el 11 y 18 de febrero de 2016, respectivamente, es decir dentro de la oportunidad legal.

En aplicación de las normas referidas, se considera que la providencia impugnada es susceptible de apelación, y que el recurso interpuesto cumple con los requisitos de oportunidad y trámite. Así mismo, dado que se trata de una sentencia de primera instancia de carácter condenatorio, se procederá a citar a las partes a la audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 del C.P.A.C.A.

DISPONE:

1. Cítese a las partes a la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con la motivación. Para ello, fijese el ocho (8) de abril de 2016, a las 09:20 AM, como fecha y hora para la celebración de la misma, la cual se realizará en la sala audiencias No. 5, piso 2º, edificio Gentium ubicado en carrera 16 No. 22-51 en Sincelejo.

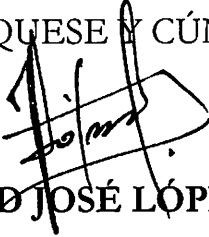
2. Reconocer personería a la Dra. Carmen Beatriz Vargas Castillo, y al Dr. Fabio Enrique Martínez Arroyo, como apoderada principal y sustituto, respectivamente, de la Fiscalía General de la Nación, en los términos del poder conferido visible a folio 525 del cuaderno principal No. 3.

¹ Folios 490 a 511.

² Folios 526 a 528.

3. Reconocer personería al Dr. Álvaro Peña Romero, como apoderado de la Nación- Rama Judicial, en los términos del poder conferido visible a folio 424 del cuaderno principal No. 3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez